



RESOLUCIÓN No. 118 DE 17 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se ordena el levantamiento temporal de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado Calle 125 71 29 (Principal), Calle 125 71 39 (Secundarias), declarado Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo de Vivienda en Serie SIU -VS, barrio Niza Sur, delimitado por el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, UPL Niza, de la ciudad de Bogotá D.C.”

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015 y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que “(...) el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto





RESOLUCIÓN No. 118 DE 17 DE MARZO DE 2022

favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”*, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones...”* se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y define sus competencias.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que: *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 198 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC, Ley 1801 de 2016, otorga a la Autoridad Especial de Policía de Protección al Patrimonio Cultural y la facultad para conocer de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural y de la integridad urbanística en relación con los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que de los Sectores de interés Cultural, de la ciudad, emprender acciones e imponer las medidas correctivas.

Que según el párrafo primero del artículo 214 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan





RESOLUCIÓN No. 118 DE 17 DE MARZO DE 2022

de conformidad con la normatividad vigente, acorde con la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 CPACA, o la Ley que la modifique o sustituya.

Que el Decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*", en su artículo 17 determinó los Tipos de obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC y, que deben contar con la previa autorización de intervención, según sea el caso.

Que dentro de las actuaciones adelantadas por esta Secretaría se encuentra que el inmueble ubicado en la Calle 125 71 29 (Principal), Calle 125 71 39 (Secundarias), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector de Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o Conjuntos, Niza Sur, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (24) Niza, en la localidad (11) Suba, de Bogotá D.C.

Que a partir de la expedición del Decreto 555 de 2021 "*Por el cual por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*", el inmueble se identifica dentro de la presente actuación administrativa de la siguiente manera: **Calle 125 71 29 (Principal), Calle 125 71 39 (Secundarias), declarado Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo de Vivienda en Serie SIU -VS, barrio Niza Sur, delimitado por el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", UPL Niza, de la ciudad de Bogotá D.C.,**

Que el inmueble ubicado en la Calle 125 71 29 (Principal), Calle 125 71 39 (Secundarias), declarado Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo de Vivienda en Serie SIU -VS, barrio Niza Sur, delimitado por el Decreto Distrital 555 de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", UPL Niza, de la ciudad de Bogotá D.C., fue objeto de la medida correctiva de Suspensión de Construcción o Demolición a partir de la decisión tomada por esta Entidad, a través de la Resolución 168 del 18 de marzo de 2020, según consta en el radicado 20207000046953 del 18 de marzo de 2020.

Que mediante el radicado 20203100255193 del 30 de noviembre de 2020, la SCRD ordena la medida correctiva de reimposición de sellos al inmueble ubicado en la Calle 125 71 29 (Principal), Calle 125 71 39 (Secundarias), declarado Bien de Interés Cultural del



RESOLUCIÓN No. 118 DE 17 DE MARZO DE 2022

ámbito distrital, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo de Vivienda en Serie SIU -VS, barrio Niza Sur, delimitado por el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." , UPL Niza, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 20227100015562 del 27 de enero de 2022, se solicita a la SCRD el levantamiento temporal de sellos del inmueble para adelantar actividades de reparaciones locativas que cuentan con el concepto y aprobación del IDPC.

Que la SCDR en respuesta a la solicitud programó visita técnica de inspección al inmueble ubicado en la Calle 125 71 39 (Principal), de la cual se levantó registro fotográfico e informe técnico que se aporta al expediente virtual de la presente actuación administrativa.

Que el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, identificado con radicado 20223300086803 del 25 de febrero de 2022 determinó lo siguiente:

"(...)

En efecto, se constata que, desde la materialización de la medida correctiva de suspensión de construcción ordenada mediante los actos administrativos anteriormente mencionados, no se han adelantado intervenciones sobre el inmueble. Durante la visita, el señor Jorge Iván Contreras realiza entrega de la copia del concepto técnico de aprobación de reparaciones locativas otorgado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, mediante el radicado IDPC No. 20203060038531 del 7 de septiembre de 2020, el cual tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, es decir hasta el 7 de septiembre de 2023.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la inspección realizada, se verifica que desde la materialización de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición ordenada mediante la Resolución No. 168 del 18 de marzo de 2020, no se han adelantado intervenciones sobre el inmueble.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que el responsable del inmueble presentó ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, que lo autoriza para realizar las obras de reparaciones locativas consistentes en:

1. *Arreglo de la acometida de aguas lluvias*
2. *Mantenimiento de pintura*
3. *Limpieza de fachadas*
4. *Mantenimiento carpintería de madera*
5. *Arreglo de los cielorrasos*
6. *Limpieza, reparación y pintura de carpinterías*
7. *Mantenimiento en baños y cocina*





RESOLUCIÓN No. 118 DE 17 DE MARZO DE 2022

8. *Cambio y/o ajuste de las tejas*
9. *Arreglo de la red hidrosanitaria*
10. *Movimiento hacia el exterior de los medidores de agua, gas y electricidad, para mejorar su lectura*
11. *Cambio total de la red eléctrica*
12. *Cambio de el acabado de los pisos*
13. *Suministro e instalación de una red de drenaje en las zonas blandas*
14. *Cambio de la puerta del garaje*
15. *Instalación de una red de cableado estructural*
16. *Retiro de basura, mobiliario defectuoso y residuos ocasionados por las intervenciones locativas.*
17. *Reemplazo de las tejas en la zona de lavandería.*

Se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el levantamiento temporal de la medida de suspensión de construcción o demolición, en el inmueble ubicado en la Calle 125 71 29 para ejecutar únicamente las obras de reparaciones locativas autorizadas mediante el radicado IDPC No. 20203060038531 del 7 de septiembre de 2020, de acuerdo a los lineamientos expresados en dicha autorización, por un término no mayor a 90 días calendario.

Es importante anotar, que frente a las obras mayores requeridas para el inmueble, estas se encuentran sujetas a la aprobación de un anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de la aprobación por parte un Curador urbano de la respectiva licencia de construcción; por lo tanto, NO se pueden llevar a cabo hasta tanto se cumpla con los anteriores requisitos (...)"

Por consiguiente y teniendo en cuenta lo expuesto en el acta de visita de inspección y su correspondiente informe, el registro fotográfico y la documentación presentada por uno de los propietarios, es procedente ordenar el levantamiento temporal de la medida correctiva de suspensión de obra o demolición ordenado mediante la Resolución SCRD 168 del 18 de marzo de 2020 en el inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 125 71 29 (Principal), Calle 125 71 39 (Secundarias), declarado Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo de Vivienda en Serie SIU -VS, barrio Niza Sur, delimitado por el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." , UPL Niza, de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, esta Secretaría, ordenará el **LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O DEMOLICIÓN**, y los sellos impuestos en el inmueble ubicado en la Calle 125 71 29 (Principal), Calle 125 71 39 (Secundarias), por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, cuyo cómputo se iniciará a partir del momento en que se notifique el presente acto administrativo al



RESOLUCIÓN No. 118 DE 17 DE MARZO DE 2022

propietario y/o responsable del inmueble, con el objeto de que se ejecuten únicamente las obras autorizadas por el IDPC, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1801 de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley 1437 de 2011 que corresponden a los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

En todo caso se precisa que cumplidos los cuarenta y cinco (45) días calendario, se reinstaurará la orden de suspensión de obras hasta que sea presentada la autorización del anteproyecto y la Licencia de Construcción para las condiciones irregulares de ocupación, volumetría y espacialidad que se han ejecutado recientemente en los inmuebles, las cuales deberán ser emitidas respectivamente por el IDPC y una de las Curadurías Urbanas del Distrito Capital.

La Secretaría realizará en cualquier momento el seguimiento de las obras a efectos de verificar que se adecuen a lo autorizado y a su vez para constatar el estado actual del inmueble, dentro del marco de sus competencias, razón por la cual desde ya se le solicita al propietario y/o responsable del mismo, para que permita o autorice el ingreso al inmueble las veces que sean necesarias así como la realización de los registros fotográficos a que haya lugar, hasta que se tome la decisión de fondo que en derecho corresponda en la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **levantamiento temporal de la medida correctiva de suspensión de la construcción o demolición**, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, en el inmueble ubicado en la Calle 125 71 29 (Principal), Calle 125 71 39 (Secundarias), declarado Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo de Vivienda en Serie SIU -VS, barrio Niza Sur, delimitado por el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", UPL Niza, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme con los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

RESOLUCIÓN No. 118 DE 17 DE MARZO DE 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a los propietarios y/o responsables de la obra, ejecutar estrictamente las obras autorizadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, relacionados en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a los señores Liliana Osorio Mercado y Juan Andrés Rossi, o quien haga sus veces, en la Calle 125 No. 71-29 de esta ciudad y/o en el correo electrónico avs_juan@hotmail.com del contenido del presente acto administrativo en calidad de propietarios y/o responsables del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio - D.A.C.P., a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y al Alcalde Local de la Candelaria, señora Angela María Quiroga Castro, al correo electrónico cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución sea incluida una copia en el expediente No. **202031011000100042E**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días de marzo de 2022

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Mariluz Loaiza Cantor
Revisó: Ariel Fernández Baca
Aprobó: Iván Quiñones Sánchez

RESOLUCIÓN No. 118 DE 17 DE MARZO DE 2022

Documento 20223300105773 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 17-03-2022 10:49:52

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-03-2022 15:46:56

Ariel Rodrigo Fernández Baca, Arquitecto Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-03-2022 15:59:58

Mariluz Loaiza Cantor, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-03-2022 14:50:39

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 16-03-2022 17:14:10



689b39a93ac994652ad3c075eca9dc5fd0e783dba2824565708e3a3284e27f45

